



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Bando.

Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitoria.

Anuncio

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

BANDO

Implantación del DIA DEL PLATO ÚNICO en Hoteles, Fondas, Casas de huéspedes, Restaurantes, Cafés y Tabernas

Para dar cumplimiento en esta provincia a la Orden del Gobierno General de 30 de Octubre estableciendo el DIA DEL PLATO ÚNICO,

ORDENO Y MANDO

1.º En todos los Hoteles, Fondas, Casas de huéspedes, Restaurantes, Tabernas y demás establecimientos de comidas de esta provincia, no se podrá servir más de un plato, tanto en la comida del mediodía como en la de la noche, los días 1.º y 15 de cada mes, sin que por ello se disminuya el precio que por el cubierto ordinario se cobra habitualmente en cada establecimiento.

2.º Con destino a los fines de beneficencia general mencionados en el artículo 1.º de la Orden de 30 de Octubre, los dueños de los establecimientos comprendidos en el apartado anterior quedarán obligados a ingresar, según su categoría y precios, las cantidades que a continuación se determinan:

Primera categoría: Pensiones de 16 pesetas en adelante; se estiman los servicios de comedor en 12 pesetas diarias y sobre ellas adeudará el 40 por 100.

Restaurant: Cubierto de 8 pesetas en adelante; devengará el 40 por 100.

Segunda categoría: Pensiones de 10 a 15 pesetas; se estiman los servicios de comedor en 7 pesetas diarias y sobre ellas adeudará el 35 por 100.

Restaurant: Cubierto de 5 a 7 pesetas; devengará el 35 por 100.

Tercera categoría: Pensiones de 8 a 9 pesetas; se estiman los servicios de comedor en 5 pesetas diarias y sobre ellas adeudará el 30 por 100.

Restaurant: Cubierto de 3 a 4 pesetas; devengará el 30 por 100.

Cuarta categoría: Pensiones inferiores a 8 pesetas; adeudarán el 25 por 100 de la pensión.

Cubiertos inferiores a 3 pesetas: devengarán el 25 por 100.

3.º Los días 3 y 17 de cada mes, o, si fueren festivos, los siguientes, los industriales de esta capital presentarán en la Tesorería de Hacienda una declaración jurada con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 7 del corriente, en la que constará el total importe de los servicios de pensión y cubiertos servidos, así como la cuota que con arreglo al apartado anterior les corresponde pagar.

En los mismos días ingresarán el importe de tal liquidación en la cuenta corriente del Banco de España a favor del DIA DEL PLATO ÚNICO.

En las restantes ciudades de la provincia las declaraciones serán presentadas al Alcalde, quien procederá a su comprobación, y el ingreso se verificará en el Banco que la Alcaldía señale. (Por error material, en el BOLETIN OFICIAL del día 7 se dice que las declaraciones se presentarán a la Autoridad militar, en lugar de Autoridad municipal.)

4.º En los días 1.º y 15 de cada mes los cafés y bares de esta provincia cobrarán a cada consumidor un recargo de 10 céntimos, incluso en los servicios de mostrador, contra la entrega de un recibo sellado por la Junta Provincial de Beneficencia, en el que cada industrial estampará el nombre del establecimiento en el lugar destinado al efecto.

A la misma prescripción, con cuota de 5 céntimos, estarán sometidos los establecimientos que figuren como tabernas en la matrícula de contribución industrial, salvo lo que para los servicios de comidas prescriben los apartados anteriores.

La Tesorería de Hacienda en la capital y los Alcaldes en las demás localidades facilitarán a los industriales estos recibos, cargándoles en cuenta su importe.

Los industriales ingresarán el importe de la recaudación en el lugar y fechas expresadas en el apartado anterior.

5.º Los establecimientos sujetos a estas disposiciones deberán tener expuesto al público un ejemplar del presente Bando.

6.º Los casos de incumplimiento de estas disposiciones, cuya obser-

vancia será vigilada por los Alcaldes y Agentes de mi autoridad, serán corregidos como desobediencia.

León, 10 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera y Gastón

CIRCULAR

En cumplimiento de las instrucciones dictadas por el Excmo. señor Gobernador General del Estado, los señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia han de prestar atención y procurar la exacta observancia de las siguientes:

1.º Ha de procurarse que las labores de siembra se intensifiquen al máximo en este otoño para conseguir así en el año venidero los recursos agrícolas suficientes y a la vez evitar el paro obrero, debiendo denunciarme para corregirlos aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración adecuada, contraviniendo laudos y bases de trabajo.

2.º En cada Ayuntamiento se abrirá un registro comprensivo de los obreros parados que en él existan, clasificando éstos por oficios para que los patronos puedan acudir a él y contratar los que necesiten, sin someterse a turno alguno, pues la elección ha de ser libre en cada caso, bien entendido que las condiciones que han de regir en los contratos con carácter provisional, han de ser las que están contenidas en las bases de trabajo, en vigor antes del día 16 de Febrero del corriente año, cuidando de que su observancia sea efectiva, tanto por parte de la clase obrera como por la de la Patronal, pues cualquier infracción que se observe, será rigurosamente corregida.

3.º El día último de cada mes comunicarán los Sres. Alcaldes a este Gobierno civil el número de obreros parados que existan en su término municipal, clasificándolos por oficios, debiendo dedicar a esto una atención preferente para evitar por completo, en lo posible, que haya obreros sin ocupación, proponiéndome los medios que estimen adecuados para conseguirlo o tomándolos por su propia iniciativa dentro de los recursos municipales, pero diferenciando siempre a los verdaderos obreros de los vagos e inadaptados

para no incluirlos en el número de parados, sino en el concepto que les corresponda.

Espero de todos su colaboración y reitero a los Sres. Alcaldes el cuidadoso cumplimiento de estas instrucciones.

León, 12 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera y Gascón.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Balboa

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, la lista de urbana y la matrícula industrial, quedan expuestos al público, en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, los dos primeros y diez la última, para oír las reclamaciones que se presenten.

La Comisión gestora en sesión de trece de Septiembre último y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el corriente año, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados, por espacio de siete días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales, podrán presentar las reclamaciones que sean justas.

Balboa, 5 de Noviembre de 1936.—
El Alcalde, Ventura Quiroga.

Ayuntamiento de

Corbillos de los Oteros

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales y otros quince días siguientes, pueden formular reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público para cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto de Hacienda.

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año

de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Corbillos de los Oteros, 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Robustiano Castro.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria y lista de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de automóviles, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor, 28 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Arcadio Alvarez.

Ayuntamiento de Villazala

Confeccionados los repartimientos de rústica, listas cobratorias de urbana y matrícula de industrial que han de regir en el próximo ejercicio de 1937, se halla expuesto al público por el tiempo de ocho días, para oír reclamaciones, a cuyo fin se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villazala, 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Evaristo Martínez.

Entidades menores

Junta vecinal de San Andrés del Rabanedo

Aprobado por la Junta vecinal, el reparto vecinal ordinario que ha de regir para el año actual, de los arbitrios de este pueblo, se halla expuesto al público por espacio de quince días en el domicilio del que suscribe, para que durante dicho plazo puedan hacer los contribuyentes incluidos en él mismo, las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado el cual no serán admitidas.

Lo que hago público por medio del presente.

San Andrés del Rabanedo, 5 de noviembre de 1936.—El Presidente, Raimundo Fernández.

Junta vecinal de Espinosa de la Ribera

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público,

por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Espinosa de la Ribera, 7 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Anastasio García.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Pedro Pérez Merino, de los que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis; el señor D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, entre partes: de la una y como ejecutante, «Almacenes Ridruejo—Martínez y Casas S. en C.», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, y dirigida por el Letrado D. Alfonso Ureña de Delás, y de la otra y como ejecutado, D. Porfirio de Uña, también mayor de edad, y vecino igualmente de León, con domicilio en el Barrio o Cuesta de las Ventas, declarado en rebeldía por no haberse personado en tiempo y forma, sobre pago de tres mil quinientas treinta y siete pesetas siete céntimos de principal, intereses, gastos y costas, y;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Porfirio de Uña, mayor de edad y de esta vecindad, y con su producto pago total al ejecutante «Almacenes Ridruejo—Martínez y Casas S. en C.», domiciliada en esta capital, de las tres mil quinientas treinta y siete pesetas siete céntimos de principal, origen de este procedimiento, gastos de protesto, intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual, desde el día diecinueve del corriente mes, fecha de la presentación de la demanda, y costas causa-

das y que se causen, en todas las que se condena expresamente al demandado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado rebelde D. Porfirio de Uña, vecino de esta ciudad, que tuvo su domicilio en el Barrio o Cuesta de las Ventas, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial Fernández.

Núm. 525.—37,00 pts.



Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahagún

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de instrucción de la ciudad de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado por dependencia del sumario seguido en el mismo con el número 74 de 1934 sobre lesiones contra Arcadio Vega García, vecino de Corcos, y para exacción de la indemnización al perjudicado a que fué condenado dicho procesado y las costas de tal procedimiento, se embargaron, tasaron y sacan a pública y primera subasta, por término de veinte días, y como de la pertenencia del referido procesado, los siguientes inmuebles:

1.ª Una tierra en término de Corcos, Ayuntamiento de Cebanico, al Vallejo encima del Campo, de ocho celemines o 18 áreas 78 centiáreas, secana; linda: Oriente y Poniente, Pablo Reyero; Sur, Venancio Cano, y Norte, Cesáreo Cerezal. Valorada en cuarenta y cinco pesetas.

2.ª Un linar en el mismo término, al Valle medio a los Espinos, de un celemin o un área 56 centiáreas, regadía; linda: Oriente y Norte, con Carlos Reyero; Mediodía, Eugenio Rey, y Oeste, camino real de la carrera. Tasada en sesenta pesetas.

3.ª Un huerto en el mismo término, cercado de leña, al Valle de Encima, de cuatro celemines o nueve áreas 39 centiáreas, secano; linda:

Sur, casa de Ramón Rodríguez; Poniente, Florentino Alvarez; Norte, Abundio Barrios, y Oeste, camino de la Fuente. Valorada en setenta pesetas.

4.^a Una huerta en el mismo término, a la Cota, cercada de cierro vivo, de cinco celemines o siete áreas 80 centiáreas; linda: Oriente, D. Angel Alvarez; Sur, Miguel Vega; Poniente y Norte, ejido del Concejo. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.^a Tierra en el mismo término, a los Picones de la Llamilla, de tres celemines o siete áreas cinco centiáreas, secana; linda: Norte, Bernabé García; Oriente, Abundio Barrios; Mediodía, Inés Diez, y Poniente, Agapito Carrera. Valorada en treinta y cinco pesetas.

6.^a Un prado en el mismo término, a los Camperones del Valle de las Regueras, de seis celemines o catorce áreas diez centiáreas, secano; linda: Norte, con Antonio Fernández; Mediodía, Miguel Vega; Oriente, Félix Vega, y Norte, los Charcos de la Cota. Valorada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

7.^a Una tierra en el mismo término, a las Carreras de la Cota, de un celemin o dos áreas 35 centiáreas, secana; linda: al Norte, con Prudencio Agúndez; Oriente, Miguel Alvarez; Mediodía, Eulalia González, y Poniente, Miguel Vega. Valorada en diez pesetas.

8.^a Un linar en el mismo término, al Valle medio a lo Cimero, de tres celemines o cuatro áreas setenta centiáreas, regadía, que linda: Oriente, Nicanor Diez; Mediodía, Anastasio García; Norte, Miguel Vega, y Poniente, camino real de la Carrera. Valorado en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Diciembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Sahagún, a treinta y uno

de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Jesús Sánchez.—El Secretario Judicial (ilegible).

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, Juez municipal de la villa de Valencia de Don Juan, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza a que se hace referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Pablo García Garrido, Juez municipal, Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de don José Santos Fernández, mayor de edad, casado, sin profesión y vecino de Cabrereros del Río, representado en turno de oficio por el Procurador D. José Garrido Medina, y dirigido por el Letrado D. Máximo G. Palacios, contra D.^o Petra Falcón Garrido y otros, para que se declare pobre en sentido legal al actor, a fin de personarse en los autos universales de la Capellanía Colativo-Familiar del Bendito Cristo, fundada por don Juan Fernández Merino, en cuyos autos ha intervenido el Sr. Abogado del Estado, no habiendo comparecido ninguno de los demandados.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, al demandante D. José Santos Fernández, vecinos de Cabrereros del Río, para personarse en los autos universales de la Capellanía Colativo-Familiar del Bendito Cristo, instituida por D. Juan Fernández Merino, e instar lo que a su derecho convenga, así como en cuantos incidentes se promuevan con motivo de los mismos.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber a los demandados, cuyo domicilio no es conocido, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, así como a

los demandados vecinos de ésta, si la parte actora no opta, dentro de segundo día, por que se les notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo García.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados Guillermo Garrido Garrido, Joaquín Herrero Reinoso, Anselmo García Cid, Miguel Díez Puellas, Antonio Melón Provecho, Silvestre y Gregorio Valdés Melón, Pedro y Justo Melón Sánchez, María, Casilda, Fidela y Escolástica Garrido, Antonio, Juan y Faustina G. Garrido, Martín, Leoncio y Benita Garrido, Juan Melón Rodríguez, Nicolás G. Garrido, Ramón González Garrido, Antolín González Melón, Cristina González Sandoval, Juana González Lozano, Domingo del Cueto Campo, Manuel González Bajo, Margarita Fernández Mansilla, Angela Chamorro, Eugenio Garrido, Micaela y Flora Garrido Morante, Petra Falcón Garrido, Concepción González y González, Agatinica y Alicia Garrido Sánchez, se expide el presente en Valencia de Don Juan, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

ANUNCIO PARTICULAR

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

El reparto de la contribución industrial profesional que han de satisfacer los Médicos con ejercicio en esta provincia en el año 1937, estará expuesto a disposición de los interesados a partir del día 11 de Noviembre en el local del Colegio (Avenida del Padre Isla, n.º 4, 2.º), de diez a doce y de cuatro a siete, todos los días laborables.

Asimismo, se hace saber que el juicio de agravios tendrá lugar el día 20 de Noviembre en el salón de dicho Colegio de Médicos, a las once

ana.) de Noviembre de 1936.—
Presidente, Pedro García

Núm. 529.—10,50 ptas.



Imp. de la Diputación provincial